

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 229

Dictamen sobre la reunión de representantes de todos los ayuntamientos de la Nueva España

La soberanía de todos los dominios del imperio español está radicada, jurada, y proclamada solemnemente en nuestro soberano legítimo el señor don Fernando VII aclamado con una cordialidad, y una universalidad que no tiene semejante. Así mismo está resuelto no reconocer el imperio de la Francia, ni otra dinastía que la legítima en la casa reinante, y nadie ha dudado de la nulidad de la abdicación, y demás actos forzados en Bayona por la perfidia de la violencia.

Descubierta a los heroicos españoles la traición de Bonaparte, trataron inmediatamente de sacudir el yugo, que a la sombra de la amistad los había puesto con un poderoso ejercito, apoderado de plazas importantes, que distribuido en todo el reino como aliado y amigo, la urgente necesidad hizo que las provincias revistiesen a sus jefes, o a las juntas gubernativas que nombraron con la denominación de supremas de toda la autoridad que podían para ejercer la soberanía que estaba suspensa, por la cantidad del rey y de todas las personas reales. Es indispensable la legitimidad de la erección de aquellas juntas; todas obran por un mismo impulso a nombre de Fernando 7º: todas se dirigen al mismo fin, que es sacudir el yugo, exterminar al enemigo y recobrar la sagrada persona del soberano; pero las circunstancias no han permitido aun la reunión de todas estas autoridades ni su mutua libre comunicación para reconocer en cual de ellas resida como punto céntrico, o piedra angular la suprema autoridad para el ejercicio de la soberanía en todos los dominios de su majestad católica.

Mientras esto no suceda, la América no puede reconocer, ni conviene que reconozca a ninguna de ellas en su actual estado como soberana de toda la monarquía, porque sería excitar emulación en las demás, y acaso las consecuencias de una funesta división que no dejaría de fomentar la malignidad de Bonaparte, y porque ninguna de ellas podría atender al gobierno de América sin exponerse a cometer gravísimos errores.

Y ¿qué corresponde que haga, o qué puede y debe hacer Nueva España en este caso? conservar a su majestad fielmente esta preciosa piedra de su corona, dirigir al cielo humildes, fervorosas y continuas suplicas por la libertad del soberano y su real familia, su restablecimiento al trono, y felicidad de la monarquía, dar todos los auxilios posibles a las provincias de España que libres ya de las armas francesas pueden continuar la gloriosa empresa de arrojarlas de toda la península, y recobrar la sagrada persona de su majestad y administrarle bien esta rica y envidiable posesión, para que si su cautiverio dura más de lo que deseamos, no lo encuentre a su regreso al trono, débil, lánguida y descarnada, sino floreciente y en estado de concurrir eficaz, y poderosamente al más brillante restablecimiento de la metrópoli.

La uniforme universal reclamación de todo el reino y de todas las posesiones de la América España acreditan con infinitas demostraciones que Fernando VII, como por inspiración divina reina en todos los corazones, y que todos sus vasallos le amamos con la más acendrada fidelidad. Las oraciones y actos de religión que lo comprueban pública y secretamente han sido y son incesantes solemnes, y de la mayor edificación. Está acordado por uniforme consentimiento que se den a la metrópoli todos los auxilios posibles, como que los fondos del tesoro público, o de real hacienda son de su majestad y se necesitan en España para su redención. Falta pues solamente atender a la buena administración de estos dominios.

Para esto no es suficiente el sistema de las leyes establecidas para el orden común en que en todo supone al soberano existente en su trono y gobernando sus reinos, no sólo como equivocadamente se dijo en la junta, sino auxiliado de sus mismos vasallos, pues como dice la ley 1ª título 1º partª 2ª "En todas guisas conviene que haya hombres buenos e sabedores que le aconsejen e le ayuden e le sirvan de hecho en cualquier cosas que son menester para su consejo o para hacer justicia e derecho a la gente: ca solo no podría haber ni librar todas las cosas porque a menester por fuerza ayuda de otros en quien se fíe" Y la 4ª "E aún mostraron que se debía aconsejar el emperador en hecho de guerra con los hombres honrados e con caballeros, e con los otros que son sabedores de ella que han meter, y las manos cuando menester fuere. E debe usar de su poderío por consejo de los sabedores de derecho para toller las contiendas que nacen entre los hombres."

El excelentísimo señor virrey tiene asesor titular auditorios, junta de hacienda, juntas de guerra técnicas y económicas y otros cuerpos y tribunales que le ayuden, ya consultiva, ya decisivamente y por último tiene el real acuerdo con quien en materias de gobierno será bien que comunique las que tuviere por más arduas, e importantes para resolver con más acierto lo que tuviere por mejor. Así lo resuelve expresamente la ley 15 título 3º libro 3º de Indias, citada por los señores fiscales.

Esta ley trata de las materias más arduas e importantes de gobierno en el derecho común, y no de las económicas, y de guerra, sin embargo de la mayor extensión de ramos a que por el sistema de la recopilación se extendía el conocimiento de las Audiencias pero no de las de política, estado y guerra en unas circunstancias tan extraordinarias, fuera del orden e imprevistas en nuestra legislación.

El real acuerdo es el cuerpo que tiene a su favor la opinión de los mayores y más acertados conocimientos para la carrera, experiencia y práctica de negocios, de sus

individuos, y los papeles que conserva en su archivo. Las mismas consideraciones que hay a favor del acierto de sus dictámenes, hay y con mayor razón a favor de las consultas de los consejos supremos; sin embargo, suele oír su majestad sobre lo consultado por uno a otro, u otros, o llevarlo al de estado, o a la junta de estado, o convoca a las Cortes para oír su dictamen, o para que decidan, según tiene a bien prevenirlo en la misma convocación.

Finalmente, aunque miremos al acuerdo como el mejor depósito de conocimientos, de pulso, prudencia, y experiencia, no tiene la infalibilidad de un concilio general convocado en el nombre del Espíritu Santo. El señor virrey queda en libertad de conformarse, o no con sus votos consultivos, o con el singular de algunos de los ministros para resolver lo que tuviere por mejor; y su excelencia mismo, usando de su carácter franco ha manifestado en las juntas generales que se han celebrado que deseosos del mayor acierto, y de que el reino descanse confiadamente en la rectitud de sus intenciones y providencias, quiere asegurarse más, y más, y oír al mismo reino por medio de una junta de diputaciones que le representen, siguiendo en esto las sólidas máximas de las sabias leyes de partida ya citadas que provienen, que el emperador busque el consejo, no sólo de los sabedores de derecho, sino también de los hombres honrados y sabedores de guerra; porque de todos estos, y sabedores de política (que seguramente no lo son todos los que se entienden por sabedores del derecho) debe haber en una junta representativa del reino, sin que equivalga la facultad de consultar a personas ni a juntas particulares en que pueda permanecer el interés. En donde se reúnen todos se ventilan las materias por todos aspectos, y al toque de todos los intereses, varios, o encontrada, y sus deliberaciones tendrán siempre el mayor aprecio respecto y confianza de la nación.

El ejemplar de las provincias de España será suficiente para autorizar la convocación, aún sin hacer uso de las doctrinas que se sientan en las proclamas, y

providencias de las juntas supremas generales y particulares. Cuando se formaron estas juntas, ya a instancias del pueblo, ya por disposición de los jefes superiores, había autoridades constituidas conforme a la constitución y por nombramiento del soberano legítimo, en todas las provincias. En Asturias, y en Mallorca, no sabemos que entrase tropa francesa ni por acto alguno se reconociese su dominación, en ambas hay audiencias reales, obispos, catedrales y etcétera y vemos que las mismas autoridades convocaron a representación general quedando en el principado la junta general y en Mayorca una junta suprema semejante en todo a la de Valencia.

Aunque estos ejemplares son de una autoridad indisputable para proceder aquí del mismo, o semejante modo, las razones en que se han fundado autorizan más al señor virrey para la convocación de los representantes del reino, a saber la necesidad, y la evidente utilidad del buen servicio del rey.

No trato de aquella necesidad absoluta que los filósofos dicen simplisiter necesaria, como el bautismo lo es para salvarse, porque en este sentido, son muy pocas las cosas necesarias. No es absolutamente necesario curar a un enfermo para que sane; no es necesario que haya médicos, cirujanos, abogados, boticas y otras infinitas cosas de que efectivamente carecen muchos países sin salir del continente en que estamos para viciarlos; tampoco son necesarios en este sentido los tribunales, y otras cosas, e instituciones de la sociedad civil, ni aun el mismo orden de la sociedad; en muchas partes vemos que viven los hombres libremente, en otras reunidos bajo defectuosísimas formas de gobierno, y nadie dirá por eso, que no es necesario curar a un enfermo, que haya médicos, cirujanos, boticarios, sociedad, gobierno y buenas constituciones civiles.

Se trata de la necesidad moral. Todo lo que hace falta para el buen gobierno es necesario, todo lo que es útil a la sociedad, hace falta si no lo hay, y es evidente que la junta

o diputación de representantes es útil, y hace falta, y por consiguiente es necesaria. permítaseme decir aquí, que mi voto en esta mesa fue en estos términos; que cuando fuese necesaria una declaración positiva, no sería suficiente que la hiciese esta junta, es decir la general en que estábamos, para ligar a todo el reino; que así para esto, como para otros puntos de igual entidad que pueden ofrecerse, se sirva el excelentísimo señor virrey convocar una diputación de todo él; y respecto a que por las distancias ha de tardar, y pueden entre tanto ocurrir novedades de entidad, como la presente, se forme otra provisional, poco numerosa que en el modo posible represente todas las clases, la cual auxilie al excelentísimo señor virrey proponiéndole y consultándole.

Que hace falta es indubitable, porque en la multitud de cosas graves, y extraordinarias que ocurran, y pueden seguir, si el señor virrey las consulta todas con el acuerdo, no sólo se atrasará más, sino que se entorpecerá de todo el curso de la administración de justicia, y si no las consulta todas, será privado de los auxilios que deben proporcionarse al que gobierna en jefe, especialmente cuando más los necesita, cuando por ser extraordinarias las ocurrencias, y superiores al orden común, no bastan los que le proporcionan las leyes por el mismo orden regular, y además sería interpretado en elección de las cosas que pasase al acuerdo, y en las que no pasasen, dándose ocasión a las inteligencias siempre siniestras de la malignidad, y tal vez a la desconfianza que debe precaverse, y alejarse con la mayor vigilancia.

Hace falta para tratar de los medios de determinar los muchos expedientes pendientes en la corte y aquí, que requieren pronta resolución, y no es de esperarse en mucho tiempo aun cuando las cosas sigan en Europa tan favorables, como deseamos; los de subrogar el ejercicio interino de las facultades y funciones del consejo de Indias; los de tratar con los Estados Unidos, y con Inglaterra, a cerca de la conservación de paz en que no

podemos estar seguros, especialmente con los primeros si la perfidia de Napoleón los seduce, y sobre comercio, porque es preciso, salir del letargo e inacción en que lo tenemos, con unos perjuicios de muchísima entidad que se irán sintiendo luego en la agricultura, y en todo el estado, trascendentales a España si no se ocurre pronto con remedios eficaces; los de fomentar el reino en lo interior, para hacerlo florecer como se pueda en buen servicio del soberano, ya que se restablezca felizmente en la península o porque la suerte le precise a venir a estos dominios; los de enviar unos comisionados al gobierno mismo de la Francia, manifestándole vigorosamente que la América nunca reconocerá la dominación francesa, ni otra dinastía que la legítima, aún cuando la metrópoli, a pesar de sus generosos esfuerzos sucumbiese al poder de las armas francesas, o de sus astucias pérfidas, tortuosas, sembrando la división o por otros medios malignos; ¡cuánto efecto podría hacer a favor del soberano, y en la nación entera, esta firme declaración, y cuantas otras cosas útiles y convenientes podrían promoverse y tratarse!

Se dirá que todo esto puede hacerse con sólo el acuerdo. Suponiendo que sea así, y prescindiendo del gravísimo inconveniente dicho, de la falta o grave entorpecimiento de la administración de justicia, que es uno de los mayores males de la sociedad. ¡Con cuánto más acierto es de esperar que se proceda, oyendo a diversas clases de personas de diversos intereses, y de diversas provincias! ¡con cuánta más satisfacción y confianza se recibirán las determinaciones por todo el reino, sabiendo que ha tenido parte en ellas el mismo por medio de sus representantes! ¡y cuánto más efecto produciría en las naciones extranjeras cualquiera proposición o tratado, viéndolo revestido de la voluntad general y con sólo el sello de las autoridades constituidas! de este modo creerán tal vez, que son unos actos de pura ceremonia, o en que sólo se manifiesta la voluntad de los jefes, contraria acaso a la de los súbditos, dispuestos a lo contrario o indiferentes, y que oprimidos por la fuerza no

pueden manifestarse hasta que llegue la ocasión; pero del otro ¿qué esperanzas podía fundar Bonaparte de conseguir sus intentos, sabiendo que Nueva España es fiel a su soberano, y que no puede contar con ella en vista de una declaración solemne, y enérgica de la voluntad general de sus habitantes expresada por medio de sus diputados?

La convocación del reino, es también necesaria para afirmar y consolidar más y más su tranquilidad reuniendo los ánimos, y teniendo para ellos los medios de pensar, o haciendo que los que discorden en lo mejor, más conveniente y más justo se convenzan por las razones, o cedan a la mayoría. Las novedades de Europa y la sensación consiguiente que han causado en los ánimos de los habitantes de América, han despertado y excitado ideas, y deseos, según la alternativa que ha habido de noticias, y ya no hay quien hable y discurra bien, o mal de política, y de legislación siendo por desgracia los más, los que sin talento sin juicio, o sin instrucción agitan y propagan especies perniciosas, como sucede, en todas partes, porque las ilusiones de la novedad halagan y seducen a la multitud. En todas partes hay descontentos, mal intencionados, ociosos, y necesitados que piensan mejorar de suerte, en otro orden de cosas, o en el desorden mismo; el pueblo bajo, ya por su docilidad, o ya por no tener que perder está muy dispuesto a las malas impresiones, y si no se procuran reunir cuanto antes la opinión y los ánimos de los que en todo el reino tienen influjo en él, podrá dar lugar la inacción a la diversidad de pareceres y a las consecuencias regulares de ella, especialmente en un país tan dilatado, en que las comunicaciones no pueden ser tan breves como conviene; haciendo tal vez abortar algún proyecto que estreche a la superioridad a proceder con la precipitación que pocas veces produce disposiciones acertadas.

Ya se dice (no sé con qué fundamento) que las ciudades de Campeche, y de Guadalajara han acordado obedecer a la Junta Suprema de Sevilla como soberana de toda la

monarquía, y si es cierto, es un principio de malísimas consecuencias, que sólo pueden precaverse con la unión de los representantes, o reprimirse con unos medios tan dolorosos y perjudiciales como el mismo mal.

Yo no dudo que toda la América acreditaría la misma lealtad y adhesión a nuestras leyes, que ha manifestado la Nueva España; pero si la varia suerte de las armas empieza por desgracia a declararse contraria a nuestros deseos, si la destreza, la astucia, o la fortuna de Bonaparte logra tener a su disposición el gran poder de la Francia, y consigue ventajas en la península, que aparenten una imposibilidad de recobrar las personas reales, y de establecer en ella el sucesor legítimo, ¿quién asegura que las Américas no comenzarán a dividirse en opiniones, inclinándose cada reino a lo que más acomoda a sus intereses? y en este caso ¿no importará muchísimo la representación de este reino para que su voto pueda servir de norte a los demás?

Lo mismo debe decirse de las ciudades y villas populosas de esta Nueva España. Yo soy el primero que confío en la heroicidad del valeroso entusiasmo, y de los grandes recursos de la península; espero que la Europa entera abrazará su justa causa, y que al fin terminará la contienda con la muerte bien merecida u otra catástrofe fatal de Bonaparte y la restitución de nuestro amado Fernando, y creo que en tal caso, reflorcerá el imperio español con más gloria y mayor felicidad de todos sus vasallos, pero no puedo descansar en mi confianza y buenos deseos, cuando discurro y voto con la precaución que dicta la política. Napoleón es astuto, es fecundo en ardidés, no se embaraza en los medios, saca partido de las menores circunstancias, aparenta ceder a ellas difiriendo el complemento de sus empresas para la mejor oportunidad, sin abandonar nunca las que ha concebido, y hasta ahora ha superado las mayores dificultades; podrá muy bien la moralidad de la Francia haber desaprobado sus inicuos procedimientos con España; pero será fácil que el haga

abrazar por suya la causa a toda la nación, como sucedió en Inglaterra, que habiendo abominado la perfidia con que su gobierno en sana paz, y recibiendo beneficios mandó acometer a las cuatro fragatas españolas, con cuyo hecho ignominioso comenzó la guerra con toda la nación entera le ha sostenido eficazmente en ella, y en tal caso ¿quién puede asegurar el éxito de una guerra dilatada de nación a nación? estas consideraciones deben hacernos cautos en nuestras esperanzas, y no aguardar el último momento para convocar la representación nacional, cuando acaso se haya fortalecido alguna diversidad de opiniones, y perdido el sosiego y tranquilidad de los espíritus que tanto se necesitan para deliberar con acierto sobre el bien del estado.

Entiendo que con lo dicho queda bien probada la necesidad, y la utilidad moral y política de la junta de representantes del reino y la autoridad del excelentísimo señor virrey para convocarla. No trato de impugnar el dictamen de los señores fiscales, ni menos el voto consultivo que lo reprodujo el real acuerdo, cuya superioridad de luces y conocimientos conozco y venero, sino de fundar lo que ofrecí, y por tanto me es preciso manifestar, que no obstante las dificultades que proponen, y aun están desvanecidas en lo que dejo sentado.

Es la primera que no hay dificultad para la convocación, porque la ley 2ª título 8º libro 4º de la Recopilación de Indias, prohíbe que sin mandado del rey se puedan juntar las ciudades y villas de ellas. Lo mismo se dispone en las Leyes de Castilla, respecto de la de los reinos de España, y con todo se han juntado como han podido, o han tenido por conveniente, ya por disposición de los pueblos, y ya por orden de las autoridades superiores, sin que se pueda graduar de traición por su sano y noble fin, y porque la necesidad autoriza para todo lo necesario, y aquí es preciso recalcar que no fueron en las provincias de España, absoluta o *simpliciter* necesarias las juntas porque había autoridades constituidas que pudieron y debieron dar las mismas disposiciones que aquellas ¿pero

hubieran producido los mismos maravillosos efectos las determinaciones de los gobernadores, capitanes generales, presidentes de las cancellerías y audiencias con toda la representación y sabiduría de éstas, que la voluntad reunida de las mismas provincias?

La ley dice “que esta ciudad tenga el primer lugar, después de la justicia en los congresos que se hicieron por nuestro mandado, porque sin él, no es nuestra intención ni voluntad que se puedan juntar las ciudades y villas de las Indias” Prohíbe que se junten ellas sin mandado de su majestad pero estando el soberano impedido de mandarlo porque la cautividad le tiene privado del ejercicio de la soberanía, y no habiendo hasta ahora ningún cuerpo ni persona en España en quien conste estar legítimamente radicada sobre todos sus dominios, esta autorizado el excelentísimo señor virrey para ejercer éste y los demás actos necesarios de la suprema potestad, y está visto que la convocación es útil, conveniente, importantísima, y de consiguiente necesaria.

La segunda objeción consiste en que no hay necesidad, porque con la ley 45 título 3º libro 3º de Indias, los acuerdos de oidores deben hacer el oficio que en España las Cortes, a saber, consultar a los virreyes y presidentes sobre las materias que estos tengan por más arduas e importantes. Podrían haber añadido la disposición de la ley 20 título 17 libro 2º en que se previene, que si el negocio fuere tal que al virrey le parezca llamar a los alcaldes del crimen, y oír su parecer, concurran al acuerdo de oidores, la cual se ha ampliado más en una real cédula moderna, en que se declara que unos y otros ministros no forman más que un solo tribunal aunque conocen de diversas materias,

Prescindo del paralelo del acuerdo con las Cortes de España porque no es mi ánimo impugnar como he protestado ni quiero ocupar la atención con cuestiones incidentes que no conducen al objeto principal, y me parece que no hay que añadir a lo que llevo sentado, para conocer que la consulta del acuerdo, a pesar de su recomendación, y del aprecio que

merece, no es suficiente para las graves extraordinarias y urgentes materias del día, imprevistas por las leyes.

El tercero y último argumento es por los inconvenientes que pueden resultar de la junta de los representantes por los ejemplares que se citan, en especial por la revolución en Francia de los estados. Nadie podrá asegurar ni pronosticar sin espíritu profético que la celebración del congreso de que se trata no tendría ningún inconveniente, como sucede con todos los establecimientos humanos. No se dejan de formar cuerpos militares porque algunas veces hayan obrado contra las potestades a que debían servir de apoyo; muchas clases de corporaciones se han establecido en todos tiempos, aunque se han disuelto otras, por haber degenerado de institutos o causado otros daños, y después de la extinción de los templarios, se han fundado varias órdenes religiosas. Examínense los fundamentos del temor con crítica y buena fe, y cotéjense, con la necesidad y utilidad de la convocación, y se verá que no los hay para que deje de hacerse ésta.

El ejemplo de la revolución de la Francia no puede aplicarse a nuestro caso, sin un notorio agravio a toda la Nueva España. Aquel reino agobiado de impuestos exasperados con los desordenes y disposiciones que suponen en la reina y varios personajes corrompido en las costumbres, y en la religión, estaba muy de antemano dispuesto a romper, y a buscar otro sistema de gobierno. Su recomendable clero anunció al rey en los años de 762 y 778 los peligros que amenazaban a la nación, y a su misma real persona; varios políticos, que nada tenían de profetas calcularon lo mismo, y otros dictaron los pasos por donde debía conducirse la revolución en libros impresos que corrían por toda Europa, y antes de convocarse la junta de nobles, es sabida la violencia que se hizo por el gobierno con los parlamentos, y la entereza de estos que contaban ya con la disposición del pueblo descontento con la conducta del gabinete, de modo que es muy verosímil que la revolución

se habría verificado, aunque no se hubiese congregado la representación nacional. ¿Y hay algo de esto en Nueva España? unidad perfecta en la religión verdadera, fidelidad constante y acreditada en hechos notables, docilidad y obediencia al orden, y a las autoridades, y reconocimiento a un gobierno suave? Que se ha visto contra esto en las juntas generales celebradas hasta ahora en este real palacio, sin embargo ¿de qué eran los mismos los temores antes de su celebración, y acaso mayores, y de haberse tenido en el tiempo en que había en México alguna fermentación? Nada de lo que se temía por algunos, todo ha sido quietud, y sosiego y no es de esperar otra cosa de los representantes de las ciudades y villas, del clero y de la nobleza, todos interesados en el buen orden, en la tranquilidad, y en servir a Dios, al rey, y al reino procurando su bien por medios que no toquen ni ofendan una constitución que los ha hecho felices; y por último no se trata de un congreso de centenares de hombres que sería dar en otro extremo pernicioso.

Están pues en mi concepto desvanecidas las dificultades, y creo firmemente que decretada la junta, y pasados los oficios convocatorios, se tranquilizaran todos los espíritus de cualquiera desconfianza, y todo el reino esperará con sosiego las resultas, y recibirá con agrado la junta provisional, que por las mismas razones creo necesaria para los casos urgentes que ocurran y no den espera hasta que se congreguen los representantes que podrá tardar tres meses por las distancias. Por esto ocurre la consideración de que si entretanto se reciben noticias ciertas de haberse compuesto las cosas en España, no sería menester que se verifique la junta, y si no hay, será muy bueno que esté convocada, y no haberse mantenido tanto tiempo en la inacción en que estamos, que es una parálisis política, muy perjudicial, y que puede ser funesta.

El modo con que debe formarse y proceder y de lo que ha de tratar es materia aparte que merece encargarse a persona o personas de conocimiento o a la junta provisional; y

para que ésta sea representativa en el modo posible de todas las clases, me determino por conclusión a proponer una norma que podrá mejorarse.

Un presidente, un procurador general del reino, un secretario dos ministros togados por los tribunales de justicia, dos diputados del cabildo secular, dos por el clero secular, dos por el regular dos títulos de Castilla por la nobleza, dos por el estado general, dos por el militar, uno por el Tribunal de la Fe, uno por la minería, uno por el comercio, uno por los hacendados, uno por la universidad, uno por los abogados, el gobernador del estado, o la persona que dipute con poder especial, y un fiscal real togado.

El nombramiento de presidente secretario y diputados por el estado general, por el militar, y por los hacendados, corresponderá al excelentísimo señor virrey, como también el fiscal real sin perjuicio de que los señores fiscales actuales puedan asistir cuando les parezca, pues el no ponerles precisa concurrencia, es porque convendrá que la junta se congregue tres días a la semana; su excelencia la autorizará con su persona siempre que lo tenga por conveniente. Los demás vocales se elegirán por el real acuerdo, cabildos y cuerpos respectivos, congregándose los títulos de Castilla en donde asigne el excelentísimo señor virrey para que elijan sus diputados.

El señor don Manuel del Castillo y Negrete, y el señor marqués de San Román, merecen especial mención para su empleo, pero deberán entrar en la sala o tribunal, que entiendo debe habilitarse para desempeñar por ahora las funciones del Supremo Consejo de Indias en lo necesario. México y septiembre 13, de 1808.

Excelentísimo señor.— Paso a manos de vuestra excelencia el papel que he trabajado a consecuencia de lo que ofrecí en la última junta para extender y probar el voto que di en la anterior.

Me sería de infinita satisfacción haber acertado a desempeñar bien el asunto, pero no me lisonjearé de haber dado a mis razones tal fuerza y energía que hagan variar de dictamen a los que han votado en contra. La materia por su naturaleza no sufre rigurosa demostración geométrica, y es muy difícil destruir la afición que involuntariamente se toma a la opinión propia, mucho más si se concibe que en sostenerla se interesa el respeto y la consideración justamente adquirida. Así es que no aspiro a tanto, ni extrañaré que el papel sea criticado. Yo he creído de mi obligación manifestar a vuestra excelencia, sin respeto a nadie el juicio que formé, una vez que quiso saberlo, y por lo demás descansaré en el testimonio de mi conciencia.

La perspicacia de vuestra excelencia verá si es conveniente como me parece, que se pase copia a los vocales de la junta. La materia es en sí misma extraordinaria, y lo debe ser mucho más para los que nunca han tenido motivo de meditar en ella. Es pues regular que deseen instruirse en la cuestión, examinarla, y tal vez consultarla con personas de su confianza para asegurar más el acierto de su voto, y darlo sin necesidad de remitirse a otros, conducidos acaso por solo la autoridad, o el concepto de literatura.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. México septiembre 13, de 808.¹

¹ Nos hemos visto precisados a reproducir este documento por haber encontrado algunos variantes, entre el impreso en la Habana y este manuscrito, adquirido a última hora.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602